

BOLETIN
DE



OFICIAL
LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 1108.

Circular núm. 471.

En virtud de solicitud de denuncia incoada por Don Antonio Arcoya, vecino de Ateca, y previos los trámites prevenidos por el reglamento del ramo; he acordado declarar sin efecto el expediente de registro de la mina de plomo, denominada Ntra. Sra. del Pilar, sita en término de Munébrega, cuyo registrador fue D. Pedro Julian Contreras, tambien vecino de Ateca.

Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento del párrafo 6.º del art. 20 del referido reglamento. Zaragoza 27 de Diciembre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 1109

Circular núm. 472.

En virtud de solicitud de denuncia incoada por Don Antonio Arcoya, vecino de Ateca, y previos los trámites prevenidos por el reglamento del ramo; he acordado declarar sin efecto el expediente de registro de la mina de plomo, denominada Vicenta, sita en término de Munébrega, cuyo registrador fué D. Pedro Julian Contreras, tambien vecino de Ateca.

Lo que se anuncia en este periódico en cumplimiento del párrafo 6.º del art. 20 del referido reglamento. Zaragoza 27 de Diciembre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 1110.

Circular núm. 473

Habiendo espirado en 29 de Mayo de 1851 el término que segun el art. 47 del reglamento de mineria

tenia D. Gervasio Tornos, vecino de Alpartir, para presentar la designacion de pertenencias de la mina de cobre, denominada San Protasio, sita en el término municipal de dicha villa; conforme con el espíritu del art. 13 de dicho reglamento, con lo terminantemente dispuesto por Real orden de 1.º de Setiembre de 1851, y con la disposicion 4.ª de la de 8 de Marzo del corriente año, he acordado declarar sin efecto el expediente de registro de la espresada mina.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 27 de Diciembre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 1111.

Circular núm. 474.

La Junta de Clases Pasivas, en 20 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 18 del corriente dice á esta Junta lo que sigue:— Excmo. Sr.; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo que propone esa Junta en 29 de Noviembre anterior, se ha servido aprobar la adjunta instruccion adicional á la de 10 de Febrero de 1850, espedita para la direccion y gobierno de la Junta de Clases Pasivas, á fin de que pueda llevarse á efecto cuanto se dispone en el Real decreto de 21 del citado mes sobre la calificacion de derechos de los empleados activos, y la ordenacion, consignacion y traslaciones de pagos de las mismas clases.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Disposiciones que contiene la instruccion aprobada por S. M., y á que se refiere la precedente Real orden.

1.ª La Junta de clases pasivas ejerce la autoridad directiva y decisiva de todos los negocios pertenecientes á dichas Clases: la ejecutiva, consiguiente á sus declaraciones y á las que se hagan por los Ministerios de Guerra y Marina, corresponde al Presidente de la misma Junta.

2.ª Las cinco secciones de que consta la Junta tendrán á su cargo:

La primera. La calificacion de los empleados activos de todas las carreras del Estado, y los registros generales que deben abrirse por Ministerios, categorías y clases, al tenor de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 21 del corriente mes.

La segunda. La preparacion, instruccion y termi-

nacion de las clasificaciones de todos los empleados pasivos de las mismas carreras; las propuestas para jubilacion; las incidencias relativas á empleados de Ultramar; las de los procedentes del convenio de Vergara y de secuestros, y los expedientes relativos á los que hallándose separados del servicio aspiren á obtener la situacion legal de cesantes ó jubilados.

La tercera. La revision general de las clasificaciones practicadas con anterioridad al Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

La cuarta. Montes-pios; reales licencias para contraer matrimonio; indultos por haberle contraido sin aquel requisito; mesadas de supervivencia; pensiones de gracia ó remuneratorias, y los expedientes de exclaustrados y secularizados con todos sus incidentes.

La quinta que se denominará Seccion Central. Todos los negocios generales atribuidos á la de Secretaria en la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850; los registros generales de las Clases Pasivas; y la ordenacion, consignacion y traslaciones de pagos de los individuos de las mismas, con las rehabilitaciones de aquellos que cesen temporalmente en el derecho de percibir haberes

3.ª Las cuatro primeras secciones correrán á cargo de los Vocales á quienes corresponda, al tenor de lo prevenido en el art. 4.º, y última parte del 6.º de la Real instruccion de 10 de Febrero, y la central á la del actual Vocal Secretario de la misma Junta.

4.ª En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, será sustituido el Gefe de la Seccion central por el de la segunda, y á falta de este por el de la cuarta.

5.ª Para la clasificacion de los empleados activos, dispuesta en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Noviembre último, se pasarán á la Junta, por el Gefe inmediato de cada dependencia, los expedientes de los individuos que sirvan en las mismas y esten en el caso de obtener su clasificacion, instruidos con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850.

6.ª Cuando los empleados que deban clasificarse lo hayan sido anteriormente, acompañarán como primer justificante del nuevo expediente el documento en que se acredite aquel estremo, y copias de los que prueben sus servicios posteriores

7.ª Las copias de los documentos se extenderán en papel del sello 4.º, sin que pueda comprenderse en cada medio pliego mas que la de uno solo de aquellos. Se entiende como parte integrante de cada documento la certificacion de toma de posesion del destino á que el mismo documento se contraiga.

8.ª Cuando las copias lo sean de Reales despachos ó títulos que lleven la firma de S. M., porque la categoría ó el rango del empleo así lo exija, se extenderán en papel del sello de ilustres, segun se practica en el dia.

9.ª Ningun empleado podrá ser clasificado sin presentar en la forma que ya dispuesto las copias de los Reales despachos y títulos que han debido obtener para los empleos que desempeñaban en 1.º de Noviembre de 1851, y los que se les hayan conferido posteriormente.

10. Solo en el caso de ascenso en clase ó categoría será indispensable la presentacion de nuevo título, bastando la de la credencial ó comunicacion de la Real orden cuando se trate de traslaciones que no produzcan aumento de sueldo, y que no varien por consecuencia la posicion esencial del empleado.

11. Quedan dispensadas las viudas y huérfanos que soliciten pension de monte-pio de acompañar á sus instancias los documentos que ya hubiesen presentado las causantes al instruirse los expedientes de sus respectivas clasificaciones.

12. En las solicitudes que se dirijan á la Junta para la declaracion de cualquier derecho pasivo, se expresará precisamente el punto en que los interesados decidieren fijar su residencia, para que no oспerimenten retraso alguno en el percibo de los haberes que se les declaren.

13. Las Contadurias de provincia pasarán á la Jun-

ta para el 10 de cada mes una nota espresiva de las cantidades que se consideren necesarias á cubrir la obligacion de Clases Pasivas en el siguiente. En dicha nota se fijará con distincion el importe de la mensualidad íntegra, y lo que se reclame para la igualacion de aquellos individuos á quienes hayan de abonarse haberes devengados con anterioridad, toda vez que resulten comprendidos en los presupuestos que se hallaren en ejercicio.

14. Las mismas Contadurias enviarán á la Junta otra nota, tambien por clases, en la que, con referencia á lo que resulte de la cuenta del Tesoro, se espresen lo satisfecho á aquellas por cada distribucion.

15. Los Gobernadores de provincia continuarán como hasta aquí espidiendo los libramientos por el importe de las nóminas de cada una de las Clases pasivas, con sujecion á las distribuciones mensuales de fondos.

16. En la Seccion Central de la Junta se llevará la cuenta corriente del presupuesto de Clases pasivas con la oportuna distincion de sus artículos, para poder dar al Gobierno conocimiento de su estado, siempre que lo dispusiere, y hacer las reclamaciones necesarias con la debida oportunidad en el caso de ser preciso un suplemento de crédito por el aumento que las mismas clases puedan experimentar.

17. Desde 1.º de Enero de 1853 se comunicarán directamente á los interesados las declaraciones que la Junta hiciese en favor de los mismos, por medio de una certificacion en que se espresen la razon del derecho, la cantidad en que este consista, y el artículo de la ley ó reglamento en virtud del cual se haga el señalamiento. A estas certificaciones se unirá el pliego del sello correspondiente á la cantidad que comprendan.

18. Las Contadurias de las respectivas provincias tomarán razon de las referidas certificaciones previamente al primer pago, archivando las copias que de los mismos documentos deban presentar los interesados en el papel del sello 4.º

La Junta dará conocimiento mensualmente á las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad del importe de las declaraciones que haga, y del de las consignaciones que dispusiere por los señalamientos que procedan de los Ministerios de Guerra y Marina.

19. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850, que no se hallen modificadas por las presentes.

Madrid 18 de Diciembre de 1852.—Aristizabal.

Lo que traslado á V. para su conocimiento, y á fin de que tenga cumplido efecto cuanto se dispone en dicha Real orden é instrucciones á que la misma se refiere. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1852.—El Presidente de la Junta, El Conde de Canga-Argüelles.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 26 Diciembre 1852.—P. A., Antonio Rodriguez Prieto.

Núm. 1112.

Circular núm. 475.

D. Manuel Maria Sanchez, residente en esta Capital, se presentará en la secretaria de este Gobierno de provincia, para enterarle de un asunto que le interesa. Zaragoza 24 de Diciembre de 1852.—P. A.—Prieto.

Número 1113.

Circular núm. 476.

Al circular á los pueblos de esta provincia el cupo de la contribucion inmueble para el año próximo, se les previno por este Gobierno que para el dia 15 del presente mes habian de obrar los repartos en la Administracion de contribuciones Directas. La mayor parte de los pueblos han cumplido con aquella prevencion; y á los que no lo han verificado todavía les hago esta invitacion para que á vuelta de correo sin falta lo ejecuten; sirviéndoles de gobierno que con esta fecha autorizo á la Administracion para

que espida los plantones de apremio á costa del pecolio particular de los individuos de aquellos Ayuntamientos que no correspondan inmediatamente á esta invitacion. Zaragoza 28 de Diciembre de 1852.—P. A. del Sr. G.—Antonio R. Prieto.

Núm. 1444. MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones relativas á la consignacion y ordenacion de pagos de los haberes de todas las clases pasivas del estado se ejercerán desde 1.º de Enero próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes, por la Junta que califica sus derechos, quedando relevada de aquel encargo la Direccion general del Tesoro.

Art. 2.º Las declaraciones de derechos, las traslaciones de residencia, las licencias y las demas incidencias que hicieren y acordaren en favor de las clases de su dependencia los Ministerios de la Guerra y de Marina, ó las Inspecciones de las armas y otras Autoridades de estos ramos, las comunicarán directamente á la Junta de clases pasivas, á fin de que la misma verifique la consignacion ú ordene lo que proceda á las respectivas provincias.

Art. 3.º La Junta de clases pasivas formará y pasará á la Direccion general del Tesoro con la debida anticipacion, para su inclusion en las distribuciones de fondos mensuales, presupuestos con distincion de artículos y provincias, de las obligaciones que deba cubrir el Tesoro en cada mes por los haberes de dichas clases, á fin de que la Direccion abra los correspondientes créditos en las Tesorerías respectivas.

Art. 4.º La misma Junta procederá desde luego á la clasificacion de todos los empleados activos de las diferentes carreras del Estado que sirvan destinos á que por la ley y disposiciones vigentes estén declarados derechos pasivos.

Art. 5.º Para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo anterior, todas las dependencias de provincia pasarán á la misma Junta copias autorizadas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 de la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850, de los documentos que segun el art. 45 de la misma instruccion deben constituir el expediente personal de cada interesado. Los Jefes superiores, por lo relativo á las dependencias de la Administracion central, remitirán los documentos originales con sus copias, para que, autorizadas estas en la Secretaria de la Junta y devueltos aquellos á los respectivos interesados, produzcan iguales efectos.

Art. 6.º Una de las secciones de la Junta se dedicará exclusivamente á estas clasificaciones, practicándolas á medida que recibiere los expedientes.

Art. 7.º La Junta dará conocimiento á cada interesado del acuerdo que recayere en su expediente para que manifieste su conformidad ó acuda con la reclamacion á que se crea con derecho, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Art. 8.º El resultado de la clasificacion de cada empleado activo se consignará circunstanciadamente en registros que por Ministerios, categorías y clases llevará la misma Junta.

Art. 9.º Cuando un empleado activo obtuviere su jubilacion, ó pasare á la clase de cesante, remitirá la dependencia en que hubiere servido á la Junta certificacion del dia de su cesacion, y cerrándose en su vista la hoja del respectivo interesado, la Junta determinará la parte de haber á que tuviere derecho, con arreglo á la ley, y consignará su pago en la provincia que corresponda.

Art. 10. Desde la publicacion del presente decreto se comunicarán á la Junta de clases pasivas por los

respectivos Ministerios todas las órdenes de nombramiento, traslacion, cesacion ó cualquiera otra que causare vicisitud y debiere tenerse presente al verificar el señalamiento de haber en situacion pasiva. Las oficinas á que correspondan darán igualmente conocimiento á la Junta de la fecha de posesion y de la cesacion de cada funcionario en su empleo.

Dado en Palacio á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Núm. 1445.

Distrito municipal

de Calatayud. Mes de Agosto de 1852.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	2.528, 9
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	7.750,
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la cont n territ l 10 710,	
Por id. á la industrial y de com.º 3.577,13	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	14.287,13
Por id. sobre otros objetos.	
Total cargo	rs. vn. . 24.565,22

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	2716, 1	223,	2939, 1
Suscripciones.		240,	240,
Art. 2.º Policia de seguridad	760,10		760,10
Art. 3.º Alumbrado		121,22	121,22
Arbolado y sueldo del gua.			
Art. 4.º Instruccion pública sueldos de maestros y demas dependientes..	1270,10		1270,10
Gastos de las escuelas.		11,	11,
Art. 9.º Cargas.	994,13		994,13
Art. 11.º Imprevistos.	1054,	922,	1976,
Total data rs. vn.	6916,24	1396,	8312,24

RESUMEN.

Importa el cargo.	24.565,22
Idem la data.	8.312,24
Existencia para el mes siguiente.	16.252,32

De forma que importando el cargo veinte y cuatro mil, quinientos sesenta y cinco rs. veinte y dos mrs. vn. y la data ocho mil, trescientos doce rs. veinte y cuatro mrs vn. segun queda espresado, resulta una existencia de diez y seis mil, doscientos cincuenta y dos rs. treinta y dos mrs. vn. do que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Calatayud 31 de Agosto de 1852.—El Depositario, Pedro Navarro.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad.—P. I.—Mariano Diez y Rojo, Subs.º—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Fernando Cubeles.

El precedente extracto de cuenta ha estado espuesto al público por término de un mes sin que haya habido ninguna reclamacion. Calatayud 5 de Octubre de 1852.—P. I.—Mariano Diez y Rojo.

Núm. 1116.

Distrito municipal de Daroca. Mes de Agosto de 1852. Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	1.842,10
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	1.067,28
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	433,16
Id. de Beneficencia.	833,12
Id. extraordinarios.	
Total cargo rs. vn.	4.176,32

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.		500,	500,
Quintas.		1530,	1530,
Art. 5.º Beneficencia.		618,33	618,33
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes			
Manutencion de presos pobres.		1290,16	1290,16
Art. 9.º Cargas.		302, 2	302, 2
Art. 11. Imprevistos.		400,	400,
Total data rs. vn..		4641,17	4641,17

RESUMEN.

Importa el cargo.	4.176,32
Id. la data.	4.641,17

Alcance para el mes siguiente. 464,19

De forma que importando el cargo cuatro mil, ciento setenta y seis rs. treinta y dos mrs. y la data cuatro mil seiscientos cuarenta y un rs. diez y siete mrs. segun queda espresado, resulta un alcance de cuatrocientos sesenta y cuatro rs diez y nueve mrs. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Daroca 31 de Agosto de 1852.—El Depositario, Manuel Gomez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Andres Sybiron —V.º B.º —El Alcalde, Diego Lopez.

El antecedente extracto ha esta do espuesto al público por el término que previene el Real decreto. Daroca 13 de Setiembre de 1852.— Diego Lopez.

Núm. 1117.

D. Diego del Busto, Alcalde constitucional de la ciudad de Tafalla.

Hace saber: que á dicha ciudad se le tienen concedidos nueve dias de feria que se celebra anualmente del tres al once de Febrero de cada año y como se halle preceptuado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, en circular de 17 de Julio último, que bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes y multa de 200 rs. vn como particulares no se prorrogue el término de la concesion, ha determinado anunciar para evitar los perjuicios consiguientes que en la próxima feria cumplirá exactamente lo dispuesto por dicha Supe-

rioridad. Y para que llegue á noticia de todos y nadie alegue ignorancia, ha determinado se publique por bando en esta ciudad y que se inserte en Boletin oficial de la provincia. Tafalla 20 de Diciembre de 1852.— Diego del Busto.— Por su mandado, Miguel Isava.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, sacará en pública subasta en los dias 26 y 31 del actual las especies determinadas sobre consumos, con arreglo á la circular de la administracion de contribuciones indirectas de esta provincia, inserta en los Boletines oficiales de la misma de 13 y 15 del corriente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento. Todo el que quiera interesarse en el arriendo se presentará dichos dias á las once de sus mañanas en las salas consistoriales del mismo.

No habiéndose presentado proposicion alguna en las subastas celebradas en el dia de ayer para el arriendo total ó parcial de las especies de consumos con la esclusiva al por menor ó libre venta, el ayuntamiento constitucional de la villa de Zuera, ha acordado que el segundo remate que ha de tener lugar el 31 del actual, se anuncia como primero y el tercero sea considerado como segundo, el cual tendrá lugar el dia ocho del próximo mes de Enero en el sitio y hora anunciado.

El ayuntamiento constitucional de Belmonte, arrienda con la esclusiva, la venta al por menor de los artículos de consumos para el próximo año de 1853, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaria, habiendo señalado para verificarlo los dias 30 del actual y 6 de Enero próximo á las tres de sus respectivas tardes en su sala consistorial.

En los dias 31 del actual y 1.º de Enero próximo, se repetirán las subastas para el arriendo de panaderia, pesos y medidas de la villa de Aguilon, en las casas consistoriales de la misma á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto

La secretaria de ayuntamiento de Torralva de Ribota, se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 1600 rs pagados del presupuesto municipal: los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el dia 28 de Enero próximo que se proveyerá.

La Prosperidad.—Regalo gaditano periódico literario dedicado á los aficionados de la lotería que se publicará en Cádiz, todos los domingos desde el 1.º de Enero de 1853, por el insignificante precio de 21 rs por trimestre por el que tendrán los suscritores obcion á varios regalos que se demuestran en los prospectos que se espenden á los que los soliciten.—Instituciones canónicas de Julio Lorenzo Selbaggio, acomodadas á la disciplina de la Iglesia de España, obra traducida al castellano por un abogado de los tribunales del reino y señalada para testo en todas las Uiversidades del mismo á 4 rs. la entrega. La Ilustracion, periódico universal adornado con grabados sobre todos los sucesos de actualidad española y del extranjero á 60 rs. al año: y á los que se suscriban antes de finar el presente mes de Diciembre se les dará un suplemento que se titulará la Ilustracion Española: se suscribe en la libreria de la vinda de Heredia, calle de la Cuchilleria núm. 94, frente á la torre de la Seo. En la misma libreria se suscribe al Semanario Pintoresco Español con mejoras muy notables, 48 rs por año y al que se suscriba antes de finar el presente mes se le dará gratis la continuation del diablo mundo.

Zaragoza: Imprenta Nacional.